

2 5 ENE 2018

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - E.S.P.
CONTRATISTA:	MILTON DUBAN MONSALVE MANTILLA C.C № 1.102.360.349 de Piedecuesta.
ОВЈЕТО:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO EN EL AREA JURIDICA Y QUE RINDA CONCEPTOS EN ASUNTOS LEGALES REQUERIDOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P"
VALOR:	\$48.000.000.00

Entre los suscritos JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P", según Resolución de nombramiento № 009-P2016 y diligencia de posesión № 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo № 015 del 29 de Diciembre de 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o la "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P" de una parte y de otra parte MILTON DUBAN MONSALVE MANTILLA identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.102.360.349 de Bucaramanga y portador de Tarjeta Profesional de Abogado número 218.484 del C.S.J, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios Profesionales previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

- 1) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, de naturaleza pública que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P" como entidad del orden municipal está sometida a la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, a los estatutos de la empresa Acuerdo № 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo № 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 4) Que revisada la planta de personal de la empresa, se encuentra que no existe personal con vinculación directa para realizar las actividades referidas por lo que se debe suplir mediante un trámite contractual.



# Piedecuestana

- 5) Que el director de la oficina gestora, ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 6) Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
- 7) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el pagador de la entidad, según C.D.P Nº 18A00080, 18L00085 y 18S00071 de Enero 19 de 2018.
- 8) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 9) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

CLAUSULA PRIMERA. OBIETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA -PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." a cumplir con las actividades del contrato cuvo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO EN EL AREA JURIDICA Y QUE RINDA CONCEPTOS EN ASUNTOS LEGALES REQUERIDOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P" CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL. El contratista se compromete para con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos a realizar las siguientes actividades: 1. Rendir conceptos jurídicos por escrito, debidamente soportados y fundamentados para orientar los procesos jurídicos requeridos por la empresa. 2. Absolver consultas formuladas por el gerente, la Junta Directiva y las direcciones Administrativa y financiera, Técnica de Operaciones, Planeación y Comercial. 3. En anterior a los conceptos presentados determinar el alcance de los actos administrativos que emergen de los mimos. 4. Prestar apoyo y asesoría jurídica en las necesidades planteadas por el supervisor del contrato 5. Actuar con absoluta lealtad en el manejo de procesos a su cargo. 6. Poner toda su capacidad intelectual para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Custodiar la información y documentación que a razón de sus actividades contractuales conserve bajo su cuidado, a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin previa autorización expresa por parte de la entidad contratante, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar. 8. Al finalizar el contrato el contratista deberá devolver a la entidad contratante los materiales, elementos o información a la entidad contratante, soportando por escrito la entrega. 9. Las demás actividades que garanticen la óptima y eficaz ejecución del objeto contractual. CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos. 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden



técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y/o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) M/CTE. CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La entidad contratante pagará al contratista el valor del presente contrato así: Ocho (8) pagos mes calendario vencido a partir de la suscripción del acta de inicio, cada uno por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6000.000.00) M/CTE por concepto de honorarios, el cual se efectuará previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. PARÁGRAFO. La Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, pagará los gastos de transporte que requiera el contratista en el que tenga necesidad de desplazarse previa solicitud de la entidad contratante a destinos nacionales diferentes a los requeridos normalmente dentro del área metropolitana y en cumplimiento del objeto contractual. CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las sumas de dinero a que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a los C.D.P № 18A00080, 18L00085 y 18S00071 de Enero 19 de 2018, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato será de OCHO (8) MESES CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA. Para el presente proceso no se requerirá constitución de garantías, teniendo en cuenta la modalidad de selección, conforme al acuerdo № 012 de 2015. CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la empresa. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 1). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir al contratista las instrucciones laborales pertinentes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Director Administrativo y Financiero. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el contratista cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS. La empresa podrá imponer multas sucesivas al contratista mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: I). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora

DE SERVICIOS PÚBLICOS



## Piedecuestana

en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. CLAUSULA DECIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO. La "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P" podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. PARÁGRAFO UNO. Una vez ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, la empresa hará efectivas la garantía única. PARÁGRAFO DOS. De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. PARÁGRAFO TRES. Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la empresa. CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la gerencia de la empresa. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. ARREGLO DIRECTO. Las discrepancias y diferencias que surjan de la actividad contractual, serán resueltas por las partes por mutuo acuerdo, de no ser posible se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley. CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos:1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término contractual. La "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos" podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la empresa. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 6). Por decisión unilateral de la empresa en caso de incumplimiento grave del contratista. CLAUSULA DECIMO NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista debe demostrar su afiliación al sistema seguridad de social. CLAUSULA VIGESIMA. IMPUESTOS, aeneral CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la respectiva afiliación a seguridad social y adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato el estudio de conveniencia, C.D.P.S, la propuesta, la hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el contratista será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma indicada en la cláusula décimo séptima del presente contrato, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regulará con forme a las normas existentes sobre la materia. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación,



Piedecuestana

liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN. El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander - Gestión Transparente, conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los\_

2 5 ENE 2018

de 2018.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

JAIME ORDOÑEZS ÓRD ÓÑEZ. Gerente "Piedecuestana E.S.P" MILTÓN DUBAN MONSALVE MANTILLA C.C № 1.102.360.349 de Piedecuesta.